

REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 538, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y RECTIFICA EN LO QUE INDICA LA CITADA RESOLUCIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 212

SANTIAGO, 25 Febrero de 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Arte y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 023, de 29 de mayo de 2025, que aprueba Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; Oficio E111811/2025, de 30 de junio de 2025, Abstención de emitir control previo de juridicidad de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 104, del 3 de febrero de 2022, y la Resolución Exenta N° 1068, del 19 de junio de 2025, ambas de este Servicio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 12; 16, y 17 diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (Serpat). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Exenta N° 023, de 29 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Nacional de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones por las siguientes razones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
130097	Fundación Patagonia Sostenible	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo S "Admisibilidad" numeral 5.1, letra(d) de las Bases: - En el apartado de competencias del personal y equipo profesional: No se acompaña carta de compromiso de participación en el proyecto (Anexo 2) exigido en el numeral de las bases. En su lugar solo se adjuntó Currículum Vitae y certificado título.
134715	Natalie HARDER HARDER	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo S "Admisibilidad" numeral 5.1 letra a) de las Bases: - El proyecto postulado no corresponde a la submodalidad de "Intervención en inmuebles sin protección oficial asociados a patrimonio cultural mueble, a patrimonio cultural de pueblos originarios o inherentes a un elemento de patrimonio cultural inmaterial" establecida en el numeral 3.2 de las bases, toda vez que el inmueble identificado en el formulario de postulación cuenta con protección oficial, es decir, no se trata de un Inmueble que alberga espacios museales; o Inmueble inherentes a un elemento del patrimonio cultural inmaterial, o Inmueble vinculados al patrimonio de los pueblos originarios.
134707	Corporación Club Alemán Valparaíso	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo S "Admisibilidad" numeral 5.1 letra d) de las Bases: - No acompaña certificado de dominio vigente de acuerdo a las exigencias de las bases. En su lugar, adjunta documento cuyo nombre archivo es "13470720451_61_DOMINIO_2025.pdf", que corresponde a declaración de solicitud de certificado de dominio y certificado de dominio vigente de 01/08/2024. El numeral 3.1 de las bases exige que dicho certificado tenga una antigüedad no superior a 90 días, por lo que no se cumple.
135780	Fundación Pedro Donders	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo S "Admisibilidad" numeral 5.1 letra d) de las Bases: - De acuerdo al Certificado de Dominio presentado la propiedad está inscrita a nombre de Teodoro Kchren y José Müller y registra subinscripciones, sin embargo, no se adjuntan los antecedentes que den cuenta de un traspaso de la propiedad a la Congregación de Santísimo Redentor, quienes suscriben la "Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto".

5.- Que, en la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial se indicó de forma errónea la siguiente causal de inadmisibilidad para el proyecto folio 130097:

"No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1 letra b) de las Bases: - La postulación fue efectuada por una persona natural en contravención a lo dispuesto en el numeral 3.3 de las bases para la presente submodalidad: solo pueden postular personas jurídicas chilenas de derecho privado, con o sin fines de lucro, con dos años de antigüedad desde su constitución y poseer un objeto social y experiencia acorde al proyecto postulado o municipalidades y las universidades públicas."

Al respecto, se debe rectificar la causal de inadmisibilidad del citado proyecto a la siguiente:

"No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra(d) de las Bases:

- En el apartado de competencias del personal y equipo profesional: No se acompaña carta de compromiso de participación en el proyecto (Anexo 2) exigido en el numeral de las bases. En su lugar solo se adjuntó Currículum Vitae y certificado título."

6.- Que, con fecha 10 de diciembre de 2025 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el 11 de diciembre hasta el 17 de diciembre de 2025.

7.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
130097	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2025, don Guillermo Gonzalo Morales Fernández, cédula de identidad N° en representación de la Fundación Patagonia Sostenible, institución responsable del proyecto titulado "Fonoteca Austral: Equipamiento Profesional para la Documentación del Patrimonio Inmaterial en la Región de Magallanes" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"1. Causal de inadmisibilidad aplicada erróneamente: La causal señalada por el Servicio consiste en la supuesta ausencia del Anexo N° 2 - Carta de Compromiso del Equipo Profesional. Sin embargo, exigencia no corresponde a la submodalidad en la que fue presentada la postulación.</i></p> <p><i>2. La submodalidad "Adquisición de Equipamiento Técnico y/o Científico Especializado" NO exige equipo profesional ni cartas de compromiso: El proyecto postulado consiste única y exclusivamente en la compra del equipamiento técnico declarado.</i></p> <p><i>Por tanto: No existe equipo profesional a cargo de actividades técnicas o de investigación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• El formulario de postulación no solicitó información de personal para esta submodalidad.</i> <i>• La plataforma no habilitaba campos ni carga para anexos relacionados con equipo profesional.</i> <i>• Las bases del concurso establecen este anexo solo para proyectos con personal técnico, lo que no aplica en proyectos de adquisición de equipamiento.</i> <p><i>3. El proyecto no contempla actividades ejecutadas por personal: Los únicos elementos incluidos en la postulación son los 17 ítems de equipamiento técnico, entre ellos: Micrófono Sennheiser MKH 8060; AMBEO</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) <i>"Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases"</i>. El Proyecto Folio 130097 fue postulado a la Submodalidad de Adquisición de equipamiento técnico y/o científico especializado para la gestión, preservación o salvaguardia del patrimonio cultural, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.3 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>"Competencias profesionales del personal o equipo profesional: Se deben presentar los antecedentes de la persona o el equipo profesional, que cuenten con experiencia y competencias en el manejo del equipamiento técnico y/o científico que se solicitará, estas personas pueden ser parte del equipo de la persona jurídica o ser quienes se considerara contratar, debe adjuntar los siguientes antecedentes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente.</i> <i>• Currículum Vitae, que señale claramente la experiencia solicitada, según anexo N°1.</i> <i>• Carta de compromiso de participación en el proyecto, según anexo N°2."</i> <p>Al respecto, cabe destacar que para la presente submodalidad las bases no exigen un equipo de trabajo para ejecutar actividades, sino que se exige acreditar al personal que manejará el equipamiento técnico que se solicita, debiendo cumplir con los requisitos copulativos de presentar: i) Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente; ii) Currículum Vitae, que señale claramente la experiencia solicitada, según anexo N°1, y iii) Carta de compromiso de participación en</p>

	<p>VR Mic; DJI Osmo 360 Combo; Cables XLR, trípodes, maletas técnicas; Discos duros, memorias SD; Sistemas inalámbricos y accesorios Todos declarados correctamente en el formulario. No se presentó —ni correspondía presentar— ningún integrante de equipo, personal técnico, jefatura ni colaboradores. Por lo tanto, la exigencia del Anexo N° 2 es improcedente para esta submodalidad."</p>	<p>el proyecto, según anexo N°2, del personal que manejar el equipamiento. En la postulación en comento solo se adjuntó la cédula de identidad y currículum vitae de quien manejaría el equipamiento, faltando adjuntar su carta de compromiso de participación en el proyecto. Por tanto, la responsable del proyecto debió acompañar la totalidad de la documentación exigida en bases constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p>
134715	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2025, doña Natalie Harder, cédula de identidad N° [REDACTED] su calidad de responsable del proyecto titulado "Música de la bohemia tradicional de Valparaíso en la Tetera Tanguera" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p>"1. Se trata de un inmueble inherente al elemento del patrimonio cultural inmaterial: música de la bohemia tradicional, específicamente el tango. Esta relación se encuentra expuesta en el "Dosier que respalda la vinculación del inmueble con el patrimonio cultural inmaterial" y es parte de la postulación. Se integraron fotografías de las actividades del PCI y el link en las fotografías del documental "Sonido de una Joya". Parte de las actividades se realizaron en el inmueble, por ser la vivienda del cantante de tango documentado. Otras actividades se realizan en el local TETERA TANGUERA, espacio destinado a promover el PCI y que ocupa un espacio central del inmueble, lo que es visible en la planimetría, que también es parte de la postulación.</p> <p>2. Quiero aclarar que en las bases no encontré una especificación de cómo calificar la inherencia de un inmueble a un elemento del patrimonio cultural inmaterial con mayor detalle y por lo tanto no me parece justo que se cambien las bases posterior a las postulaciones.</p> <p>3. Respecto del elemento de patrimonio cultural inmaterial las bases declaran que debe ser parte del registro. Aclaro nuevamente que la "Música de la bohemia tradicional de Valparaíso" figura con el Folio 2015-006 del INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN CHILE de la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio - Servicio Nacional del Patrimonio. El complemento de investigación participativa del folio 2015-006 del año 2020 indica que el tango es parte de la "Música de la bohemia tradicional de Valparaíso", lo que es visible en la gráfica del mismo complemento de página 64: (...)."</p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra a) que "La naturaleza del proyecto corresponde a lo permitido en la submodalidad y al concurso postulado.". El Proyecto Folio 134715 fue postulado a la Submodalidad de "Intervención en inmuebles sin protección oficial asociados a patrimonio cultural mueble, a patrimonio cultural de pueblos originarios o inherentes a un elemento de patrimonio cultural inmaterial", dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica el siguiente requisito excluyente de postulación: "Se financiarán proyectos de diseño o proyectos de ejecución de obras en inmuebles sin protección oficial de propiedad privada, pública o municipal, que se encuentren ubicados dentro de las fronteras del territorio nacional (...)"</p> <p>Es decir, a la Submodalidad de "Intervención en inmuebles sin protección oficial asociados a patrimonio cultural mueble, a patrimonio cultural de pueblos originarios o inherentes a un elemento de patrimonio cultural inmaterial" únicamente se podían postular inmuebles que no contaran con protección oficial, ya que, en caso de contar con alguno de los siguientes tipos de protección debían postular a la submodalidad de "Intervención en inmuebles con protección oficial": Monumento Nacional, según la Ley 17.288 (Monumento Histórico, Zona Típica o Pintoresca, Monumento Público o Monumento Arqueológico), o aquellos protegidos por el artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Inmueble de Conservación Histórica y/o estar inserto en una Zona de Conservación Histórica).</p> <p>El inmueble postulado se emplaza en la Zona de Conservación Histórica denominada "Loteo Fundacional", es decir, está protegido bajo el artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Por tanto, el proyecto debió ser postulado a la submodalidad de "Intervención en inmuebles con protección oficial" independiente de su uso asociado a un elemento del patrimonio cultural inmaterial.</p>
134707	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, don Jan Peter Karlsruher Strohbach, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de la Corporación Club Alemán Valparaíso, institución responsable del proyecto titulado "Obras de Emergencia: Fachada</p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) "Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos</p>

	<p>Norte y Cubierta Club Alemán de Valparaíso” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p>(...)</p> <p>1. - El club Alemán de Valparaíso se emplaza en el mismo inmueble desde su fundación en el año 1838, como se puede verificar el certificado de dominio vigente que fue recibido el día 01 de octubre del año 2025.</p> <p>2. - El certificado fue solicitado con el plazo pertinente para poder contar con él para la postulación, pero lamentablemente la institución del estado “Archivo Nacional”, demoró más del plazo establecido. Este certificado fue solicitado el día 17 de septiembre y el plazo de entrega es de 5 días hábiles, por tanto, contábamos con el plazo necesario para poder incorporar en la postulación.</p> <p>3. - Debido a que no contábamos con el certificado el día de cierre de la postulación se hizo envío de oficio aclaratorio de la situación, certificado de dominio entregado en la postulación convocatoria 2024 y el comprobante de solicitud del nuevo certificado.</p> <p>4. - Adjuntamos el certificado de dominio vigente recibido el 01 de octubre del año 2025 y su copia autorizada</p> <p>(...)”</p>	<p>en las presentes bases”. El Proyecto Folio 134707 fue postulado a la Submodalidad de Intervención en inmuebles con protección oficial, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>“Certificado de dominio vigente: Es el documento entregado por el Conservador de Bienes Raíces que acredita la propiedad del inmueble, el cual debe tener una vigencia no superior a 90 días al momento del cierre de la postulación.”</i></p> <p>En este sentido, de acuerdo al numeral 1.1 de las bases la persona responsable acepta el contenido y condiciones de las bases, siendo responsable de tramitar y presentar la documentación exigida por las bases en tiempo y forma considerando el cierre del plazo de postulación como cualquier contingencia en la emisión de documentos por distintas instituciones. Por tanto, se debió presentar el certificado de dominio vigente cumpliendo con la vigencia exigida por bases constituyendo su presentación un requisito de admisibilidad.</p>
135780	<p>Con fecha 16 de diciembre de 2025, don José Octavio Rodríguez Aravena, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de la Fundación Pedro Donders, institución responsable del proyecto titulado “Obras de Emergencia para la Basílica Nuestra Señora del Perpetuo Socorro” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>“ (...) Sin embargo, es importante señalar que el certificado de dominio refleja una situación que corresponde al registro actual de la propiedad, pero no refleja el contexto histórico de la donación realizada en 1882 el cual figura en la copia legalizada. En esa época, los procedimientos legales y administrativos eran significativamente diferentes a los actuales, lo que explica que los documentos del Archivo Nacional son evidencia sólida de su legítima titularidad por parte de la Congregación. El terreno en cuestión fue donado en 1882 a los “padres redentoristas” (es decir, a nuestra Congregación), como consta en el documento original que adjuntamos. Debido a las limitaciones jurídicas de la época, no se formalizó el traspaso de propiedad ante los Conservadores de Bienes Raíces, como sería habitual hoy en día. No obstante, la propiedad siempre ha pertenecido a la Congregación de</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) <i>“Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”</i>. El Proyecto Folio 135780 fue postulado a la Submodalidad de Intervención en inmuebles con protección oficial, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p>- <i>“Certificado de dominio vigente: Es el documento entregado por el Conservador de Bienes Raíces que acredita la propiedad del inmueble, el cual debe tener una vigencia no superior a 90 días al momento del cierre de la postulación.”</i></p> <p>- <i>“Carta de autorización de ejecución del proyecto: La autorización es obligatoria cuando la persona responsable del proyecto no es dueña del inmueble, es decir, si es persona natural copropietaria del inmueble o cuando es persona jurídica y no es quien detenta la propiedad y/o administración del inmueble, según el anexo N°4”</i>.</p> <p>Que, revisados nuevamente los documentados presentados por la Fundación a la presente convocatoria 2025 del Fondo del Patrimonio Cultural se pudo constatar que el documento acompañado a la postulación, consistente en certificado de dominio vigente (13578020566_Dominio_Vigente.pdf) emitido por el Archivo Nacional de Santiago el 30 de septiembre de 2025, no acredita dominio del inmueble inscrito a fojas 556 N°</p>

<p><i>Santísimo Redentor, tal como lo respalda el registro histórico del Archivo Nacional, el cual custodia la documentación relevante y que no debe ser desestimada por su antigüedad. Es relevante señalar que en la convocatoria anterior (2024) para el mismo concurso, no se presentó ningún inconveniente con la admisibilidad de nuestro proyecto, a pesar de que la documentación histórica y el certificado de dominio eran esencialmente los mismos, e incluso llegamos a estar en la lista de espera con un alto puntaje. Para respaldar nuestra solicitud, adjuntamos la siguiente documentación que acredita la titularidad legítima de la propiedad: 1. Certificado de dominio actualizado, que muestra el historial del inmueble y los registros actuales.; 2. Copia legalizada del documento original de la donación de 1882, que detalla la cesión del terreno a los "padres redentoristas". 3. Certificado de antecedentes de bien raíz, que confirma la situación legal actual de la propiedad.; 4. Certificado de avalúo que valida el valor del inmueble y su uso actual.; 5. Rol de la propiedad, que ratifica la inscripción fiscal del inmueble y la identidad de los titulares actuales.; 6. Documento que acredita la representación legal vigente. (...)"</i></p>	<p>1.035 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1882 respecto de la Congregación de Santísimo Redentor. Dicho documento indica únicamente que la mencionada inscripción está a nombre de Teodoro Kchren y José Müller y que registra sub inscripciones, sin embargo, no se presenta el contenido de dichas sub inscripciones.</p> <p>La parte recurrente argumenta en su recurso que en la documentación presentada consta que el inmueble habría sido donado en el año 1882 a los "padres redentoristas", sin embargo, el certificado de dominio presentado no hace mención alguna a un traspaso dominio de dicho inmueble. Por otra parte, la recurrente acompaña en su recurso una serie de documentos del Servicio de Impuestos Internos, los que no sirven para acreditar dominio sobre la propiedad y nada aporta a la resolución del recurso. Especialmente, el documento de "Consulta de Antecedentes de un Bien Raíz" de 25 de septiembre de 2024, es expreso en señalar que la propiedad ROL: 00927-00005 de Almirante Blanco Encalada 2950, comuna de Santiago no registra inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.</p> <p>Al respecto, cabe destacar que el artículo 686 del Código Civil, vigente desde el 1 de enero de 1857, dispone explícitamente que la tradición del dominio (transferencia) de los bienes raíces se efectúa mediante la inscripción del título (compraventa, donación, etc.) en el Registro del Conservador de Bienes Raíces. Igual fecha tiene la entrada en vigencia del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, que detalla sobre esta materia. Estas normas jurídicas son muy anteriores a la fecha de donación que se señala en el recurso de reposición analizado, por lo que ha existido un periodo de tiempo más que suficiente para regularizar la situación del título por el que detenta la posesión la Congregación del Santísimo Redentor.</p> <p>Por tanto, se debió adjuntar a la postulación la correspondiente documentación que acredite el actual dominio de la Congregación del Santísimo Redentor para poder autorizar la ejecución del proyecto. Finalmente, las bases de la presente convocatoria 2025 del Fondo del Patrimonio Cultural en su numeral 2.1. sobre la "Naturaleza del Concurso", dispone que el concurso se rige, entre otros, por el principio de estricta sujeción de las bases, por lo que no puede pronunciarse y hacer aplicación de las convocatorias de años anteriores.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

8.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

9.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los

concurantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

10.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando séptimo precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2025 del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECTÍFQUESE, la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural únicamente respecto a la causal de inadmisibilidad del proyecto folio N° 130097 en su resuelto primero debiendo consignarse la siguiente causal de inadmisibilidad, manteniéndose totalmente vigente en todo aquello que no ha sido rectificado por la presente resolución:

No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” numeral 5.1, letra(d) de las Bases:

- En el apartado de competencias del personal y equipo profesional: No se acompaña carta de compromiso de participación en el proyecto (Anexo 2) exigido en el numeral de las bases. En su lugar solo se adjuntó Currículum Vitae y certificado título.

2.- RECHÁCESE, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Fundación Patagonia Sostenible; 2) Natalie Harder Harder; 3) Corporación Club Alemán Valparaíso, y 4) Fundación Pedro Donders, en contra de la Resolución Exenta N° 538, de 03 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración de inadmisibilidad.

3.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



Firmado digitalmente
por Claudio Javier
Cabezas Capetillo
Fecha: 2026.02.26
19:00:20 -03'00'
Versión de Adobe
Acrobat: 2025.001.21223

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO
SUBDIRECTOR (S)
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



EHC/MPP/CLS

Distribución:

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelvo segundo
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.